



Resolución de Secretaría General

N° 0130-2022-IN-SG

Lima, 18 AGO. 2022

VISTO, el Informe N° 0000150-2022/IN/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0000150-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD) solicita a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Ramón Alberto Huapaya Raygada, Eric Franklin Paz Meléndez y María Angélica Canevaro Lara, precisando lo siguiente:

(...)

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REPORTADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

1. Mediante el Informe N° 000361-2020/IN/OGPP/OP del 29 de julio de 2020 (Folio 5), la Dirección de la Oficina de Presupuesto informó a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la inejecutabilidad de los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 578-2020-IN del 2 de julio de 2020, mediante la cual se autoriza la transferencia de fondos para el año fiscal 2020 a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior para el pago de incentivos laborales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, precisando que dicho error material no incide sobre lo sustancial del contenido de la mencionada resolución. Luego de ello, con el Memorando N° 000827-2020/IN/OGPP del 30 de julio de 2020 (Folio 4), se remitió a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica dicho informe, con la finalidad de que mita opinión jurídica pertinente.

2. A través del Informe N° 001128-2020/IN/OGAJ del 13 de agosto de 2020, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica informó a la Secretaría General que resulta legalmente procedente la inejecutabilidad de los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 578-2020-IN, teniendo en cuenta que la transferencia de fondos a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior, se desarrolló en el marco del numeral 33.1, artículo 33 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, no siéndole aplicable las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440. En razón a ello, con Provedo N° 012416-2020/IN_SG del 13 de agosto de 2020, se remitió el citado informe a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para las acciones legales pertinentes.

(...)



7. En razón de ello, la Secretaría Técnica advierte que la irregularidad reportada habría sido incurrida por los señores **Ramón Alberto Huapaya Raygada, Eric Franklin Paz Meléndez y María Angélica Canevaro Lara**, al haber visado la Resolución Ministerial N° 578-2020-IN que contendría errores materiales en los artículos 3 y 5 a través de la cual se autorizó la transferencia de fondos para el año fiscal 2020, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior.

(...)

I. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

32. En el presente caso, se tiene que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la infracción el 14 de agosto de 2020 a través del Proveído N° 0012416-2020/IN_SG emitido por la Secretaría General, lo que delimita el inicio del cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, el cual ha prescrito el **14 de agosto de 2021**.

33. En ese sentido, al haber transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil, en consecuencia, corresponde declarar prescrita la acción administrativa por la autoridad competente.

(...)

VII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **disponer la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **Ramón Alberto Huapaya Raygada, Eric Franklin Paz Meléndez y María Angélica Canevaro Lara**. (...)"

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o



W. MAGUIÑA



P. Lobatón

la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 0000150-2022/IN/STPAD, se advierte que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la infracción el 14 de agosto de 2020 a través del Proveído N° 0012416-2020/IN_SG emitido por la Secretaría General, lo que delimita el inicio del cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, el cual ha prescrito el 14 de agosto de 2021;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 0000150-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Ramón Alberto Huapaya Raygada, Eric Franklin Paz Meléndez y María Angélica Canevaro Lara, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los señores RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA, ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ y MARÍA ANGÉLICA CANEVARO LARA, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.





Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los citados señores, y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
Secretario General